



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, marzo seis (06) de dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO Y DULEY MURILLO ORCACITAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00045-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la demanda de **J.V. DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**, presentada por **HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO Y DULEY MURILLO ORCACITAS**, mediante apoderado judicial, este despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

1. No aportó el poder respectivo, en aras de ser reconocido como representante judicial de **HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO Y DULEY MURILLO ORCACITAS**, dentro del presente proceso, atendiendo, que este tipo de tramites requiere un radicado nuevo para su seguimiento, motivo por el cual no puede ser tramitado dentro del señalado 2024-00017-00, tal como fue establecido por el profesional del derecho en la demanda que nos ocupa.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

No reconocer como apoderado judicial de **HENRY JOSE PACHECO CAMPUZANO Y DULEY MURILLO ORCACITAS**, al Dr. ALAN CUELLO VILLARREAL, hasta tanto aporte el poder judicial correspondiente, para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ